

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202100019-00, remitido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Advierte el Despacho que existe insuficiencia de poder para incoar las pretensiones de la *demanda*, por cuanto indica la parte demandante que instaura "*demanda de Mayor cuantía por responsabilidad contractual*", procedimiento que no aplica a la Jurisdicción Ordinaria laboral, pues los procesos son ordinarios laborales de única o primera instancia, por lo que deberá adecuar tanto el poder como la demanda.
2. Como quiera que existe más de una solicitud incoada en cada pretension, la parte demandante deberá adecuarlas, a lo señalado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., por cuanto indica este que las pretensiones deben ser formuladas de manera clara, precisa, por separado y debidamente enumeradas.
3. Igualmente, esclarecer en debida forma las pretensiones contenidas en numeral 10, que cita como literal E. 1. F. F.1, G, G.1, H, H.1 y J, en cuanto señalar a que indemnización hace referencia por despido injusto del "*contrato de prestación de servicios*", pues lo debatido en el presente asunto es el pago de honorarios profesionales, que da competencia a esta Jurisdicción para dirimir el conflicto; sin embargo, si se pretende el pago de otros conceptos, deberán aclararse para determinar la competencia; así mismo, como se indicó en el numeral anterior, las peticiones deben ser formuladas de manera clara, precisa, por separado y debidamente enumeradas.

4. Frente a los hechos contenidos en los numerales 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13 A, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24 y 25, el despacho hace las siguientes observaciones: i) la apoderada demandante deberá abstenerse de hacer transcripciones de las documentales, como quiera que las mismas se deben aportar con la demanda ii) además de contener apreciaciones subjetivas, se afirman varias situaciones fácticas, las cuales deberán ser corregidas y separadas y iii) contienen normas de carácter jurídico, las cuales deberán incorporarse en el acápite correspondiente. Dichas situaciones no permiten que se haga una contestación a la demanda de manera adecuada, y se pueda realizar una buena fijación del litigio. Lo anterior de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. Y S.S., que señala que *los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda deben ser presentados de forma clara y sucinta*.
5. Si bien la apoderada se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no desarrolló el contenido de las normas que señaló como fundamentos de sus pretensiones, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. Y S.S., pues no basta indicar un conjunto de normas jurídicas, sino que debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda.
6. No allego las pruebas relacionadas en el acápite de la demanda. Situación la cual deberá corregirse de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
7. Por otro lado, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.
8. En lo que refiere a la solicitud de "oficios", como quiera que para la consecución de dichos documentos no es necesario orden judicial, la activa podrá ir adelantando la solicitud de los mismos mediante el derecho de petición, en aras de buscar la garantía, celeridad y economía procesales.
9. Por último, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir **la demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo electrónico que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio, de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo

anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Se aclara a la parte interesada, que el trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

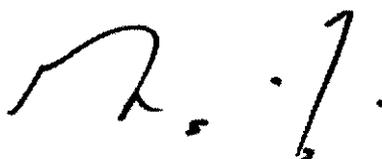
En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y del Decreto 806 de 2020, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

Firmado

**ARIEL  
NÚÑEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **10 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**



ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA  
SECRETARIA

Por:

**ARIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b9f1c12e011bcdae98f4961189417ee027be054134b89dfb7dc12ef44c53850**

Documento generado en 06/05/2021 08:47:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**